

RESOLUCIÓN JURISDICCIONAL TSE-RSP-JUR N° 054/2021
La Paz, 3 de marzo de 2021

**RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR MARISOL ZARATE AJNO CONTRA LA
RESOLUCIÓN TEDLP N° 048/2021 S.C. DE 10 DE FEBRERO DE 2021**

I. ANTECEDENTES:

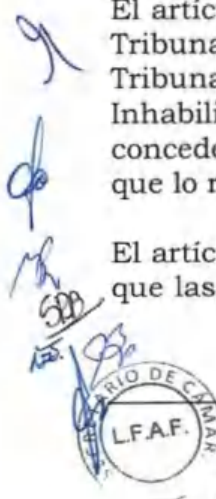
1. Mediante memorial presentado el 3 de febrero de 2021, Marisol Zarate Ajno, presenta demanda de inhabilitación ante el Tribunal Electoral Departamental de La Paz, en contra de la candidata a Alcaldesa Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Teoponte 1era Sección de la Provincia Larecaja del Departamento de La Paz, Neusa Coca Gonzales, señalando que la demandada estaría ocupando el cargo de Directora Municipal de Desarrollo Humano en el Gobierno Autónomo Municipal de Teoponte, argumentando que no habría renunciado en el plazo establecido al cargo designado, incumpliendo los requisitos de inelegibilidad establecidos en el Reglamento de Registro de Candidaturas y el artículo 238 numeral 3 de la Constitución Política del Estado.
2. El Tribunal Electoral Departamental de La Paz, a través de la Resolución TEDLP N° 048/2021 S.C. de 10 de febrero de 2021, declara IMPROBADA la demanda de inhabilitación interpuesta por Marisol Zarate Ajno contra Neusa Coca Gonzales, candidata a Alcalde por el Gobierno Autónomo Municipal de Teoponte en representación de la organización política MAS – IPSP.
3. Mediante formulario de notificación, en fecha 25 de febrero de 2021 se notificó a Marisol Zarate Ajno con la Resolución TEDLP N° 048/2021 S.C. de 10 de febrero de 2021.
4. En fecha 26 de febrero de 2021, Marisol Zarate Ajno, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución TEDLP N° 048/2021 S.C. de 10 de febrero de 2021 del Tribunal Electoral Departamental de La Paz.
5. El Tribunal Electoral Departamental de La Paz, mediante Providencia C.A. N° 006/2021 concede el Recurso de Apelación interpuesto por Marisol Zarate Ajno en contra de la Resolución TEDLP N° 048/2021 S.C. de 10 de febrero de 2021 y remite antecedentes al Tribunal Supremo Electoral.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

De acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo I del artículo 11 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior.

El artículo 212 de la Ley 026 del Régimen Electoral, dispone que contra la resolución del Tribunal Electoral Departamental podrá ser planteado el Recurso de Apelación ante el Tribunal Electoral Departamental en el acto de darse a conocer la Resolución de Inhabilitación. No se admitirá posteriormente. El Tribunal Electoral Departamental concederá el recurso en el acto, remitiendo obrados en el día al Tribunal Supremo Electoral que lo resolverá en única instancia dentro los cinco (5) próximos días de su recepción.

El artículo 9 del Reglamento para el Trámite de Inhabilitación de Candidaturas, establece que las Resoluciones de los Tribunales Electorales Departamentales podrán ser apeladas



en un plazo máximo de 24 horas de la notificación. Planteado el Recurso, el Tribunal Electoral Departamental lo concede y remitirá obrados en el día al Tribunal Supremo Electoral, el cual resolverá el recurso de apelación en el plazo máximo de cinco (5) días desde la recepción de los antecedentes.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 238 de la Constitución Política del Estado, no podrán acceder a cargos públicos electivos aquellas personas que incurran en la siguiente causal de inelegibilidad: Quienes ocupen cargos electivos, de designación o de libre nombramiento, que no hayan renunciado a éste, al menos tres meses antes del día de la elección, excepto el Presidente y Vicepresidente de la República.

III. ANALISIS DEL CASO.-

En este marco normativo, tras la revisión y análisis de antecedentes, se tiene los siguientes elementos de análisis:

1. La Demandante señala que la candidata por el MAS - IPSP a la Alcaldía del Municipio de Teoponte, Neusa Coca Gonzales, no habría renunciado en el plazo determinado por la Constitución Política del Estado al cargo de Directora Municipal de Desarrollo Humano en el Municipio de Teoponte, para este efecto presenta en fotocopias simples planillas de personal del Gobierno Autónomo Municipal de Teoponte las cuales se encuentran suscritas por la demandada en calidad de Directora Municipal de Desarrollo Humano.
2. El artículo 210 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, establece que la prueba en las demandas de inhabilitación de candidaturas debe estar relacionada con el incumplimiento de requisitos o la existencia de causales de inelegibilidad. En ese marco y de la valoración de la prueba presentada por la demandante, se verificó que los documentos presentados en fotocopia simple no constituyen prueba plena para que el Tribunal Supremo Electoral pueda emitir un juicio de valor, respecto a la inhabilitación solicitada.
3. Por otro lado, de la revisión de los documentos que cursan en el expediente, se constató la existencia de una carta de 27 de noviembre de 2020, suscrita por Neusa Coca Gonzales, dirigida a Eddy Mejía Villanueva, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Teoponte, a través de la cual la demandada presenta su renuncia al cargo de Directora Municipal de Desarrollo Humano. Asimismo, se verificó una Certificación suscrita por Eddy Mejía Villanueva, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Teoponte, mediante la cual determina que la ciudadana Neusa Coca Gonzales habría prestado sus servicios a partir del 2 de agosto de 2019 al 27 de noviembre de 2020, por lo que se constata que la demandada ha renunciado a su cargo con la debida anticipación, en cumplimiento del artículo 238 numeral 3 de la Constitución Política del Estado.

A partir de estos elementos, se llega a las siguientes conclusiones:

1. La Demandante no ha presentado los suficientes elementos probatorios que constaten que la demandada es a la fecha Directora Municipal de Desarrollo Humano del Gobierno Autónomo Municipal de Teoponte.
2. Se ha verificado que la demandada presentó su renuncia al Gobierno Autónomo Municipal de Teoponte, al cargo de Directora Municipal de Desarrollo Humano, en fecha 27 de noviembre de 2020.

POR TANTO:

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR, infundado el Recurso de Apelación interpuesto por Marisol Zarate Ajno

SEGUNDO.- CONFIRMAR la Resolución TEDLP N° 048/2021 S.C. de 10 de febrero de 2021 del Tribunal Electoral Departamental de La Paz.

SEGUNDO.- DISPONER que, por Secretaría de Cámara, se proceda a la notificación de las partes con la presente Resolución y se devuelvan antecedentes al Tribunal Electoral Departamental de La Paz.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.



Salvador Ignacio Romero Ballivián
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



María Angélica Ruiz Vaca Diez
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



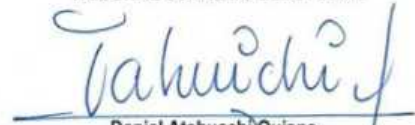
Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Oscar Abel Hassenteufel Salazar
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL




Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Daniel Atahuachi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi:



Abg. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

